H. Cámara de Diputados de la Nación Tresidencia 3196-D-19 OD 1630

Buenos Aires, 20 NOV 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°- Día del derecho al cuidado compartido. Institúyase el 10 de julio como el Día del Derecho al Cuidado Compartido en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2°- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Reconocer, visibilizar y promover la valoración social y económica del cuidado, entendido como las acciones que garantizan el desarrollo y bienestar de la vida cotidiana de todas las personas, con especial énfasis en las personas en situación de dependencia;
- b) Reconocer el valor económico del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, y a quienes lo realizan;
- c) Desnaturalizar la construcción social y cultural desigual que le asigna a las mujeres la función social del cuidado;



H. Cámara de Diputados de la Nación
3196-D-19
OD 1630
21.

- d) Promover, informar, sensibilizar y difundir la importancia de garantizar el derecho al cuidado compartido desde una perspectiva de igualdad de géneros;
- e) Promover la noción de corresponsabilidad en el cuidado y su distribución justa entre el Estado, las familias, la comunidad y el mercado.
- Art. 3°- Actividades. El Poder Ejecutivo nacional realizará distintas actividades en el marco de la conmemoración del Día Nacional del Cuidado Compartido. En particular, el Poder Ejecutivo debe:
 - a) Llevar adelante actividades de promoción y concientización pública sobre el derecho al cuidado compartido en el marco de las instituciones y ámbitos educativos y culturales públicos;
 - b) Producir y difundir materiales didácticos y de divulgación para impulsar la corresponsabilidad en el cuidado desde un enfoque de derechos en ámbitos educativos públicos y privados;
 - c) Realizar campañas anuales de difusión y sensibilización pública para garantizar la accesibilidad a la información sobre el derecho al cuidado compartido, con el objetivo de desnaturalizar estereotipos de género socialmente asociados al cuidado;
 - d) Garantizar la formación y capacitación de las y los agentes públicos, necesaria para el cumplimiento de la presente ley.
- Art. 4°- Calendario escolar. Incorpórase el día 10 de julio, con la denominación citada en el artículo 1°, al calendario escolar.



H. Cámara de Dipulados de la Nación
3196-D-19
OD 1630
31.

Art. 5°- Adhesión. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adoptar similares medidas.

Art. 6°- Comuniquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



